



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C.
LTDA.-----

(Capital: U.S. \$ 400).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de marzo del año dos mil seis, ante mí, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: **NURIA SUSANA BUTIÑA MARTINEZ**, de profesión Abogada, de estado civil casada; **MARLON XAVIER ERAZO PAZMIÑO**, de profesión Ingeniero en Computación, de estado civil casado;. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía Consultora de responsabilidad limitada denominada **AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.** La misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos los señores: **NURIA SUSANA BUTIÑA MARTINEZ**, de profesión Abogada, de estado civil casada; **MARLON XAVIER ERAZO PAZMIÑO**, de profesión Ingeniero en Computación, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía Consultora de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía será **AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república

del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.-

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, .-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR** cada una.-

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.-

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la fiscalización al Comisario.-

ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento trece de la Ley de compañías en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en el especificada.- La Junta no



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS NEPESANTAN por lo menos más de la mitad del capital social . La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta y además serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio a llegado a tener conocimiento de la convocatoria.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; c) En caso definitivo de falta, por



fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar conjunta o individualmente del Presidente de la compañía cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-071411

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 03 de Marzo del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.** Con un capital suscrito de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
NURIA BUTIÑA MARTINEZ	100	200
MARLON ERAZO PAZMIÑO	100	200
Total	200	400

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE MACHALA S.A. 200.00-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N
DIAZ CASQUETE

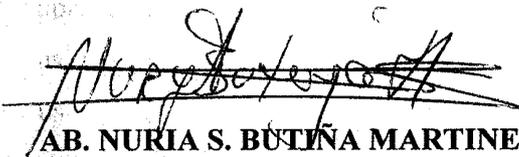
para las actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la compañía; h) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General de Socios designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente.- El comisario que además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos dispuesto en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.-

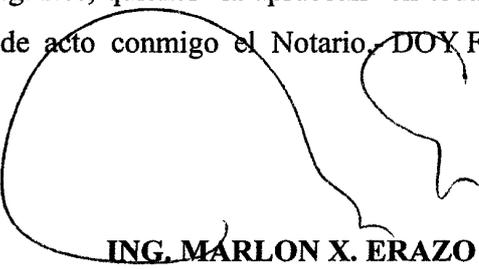
CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: La Abogada Nuria Susana Butiña Martínez, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares; El Ingeniero en Computación Marlon Xavier Erazo Pazmiño, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cien dólares. Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA.-Los socios facultan a la abogada Nuria Butiña Martinez para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f)Abogado Nuria Butiña Martinez.-Registro número Cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.


AB. NURIA S. BUTIÑA MARTINEZ

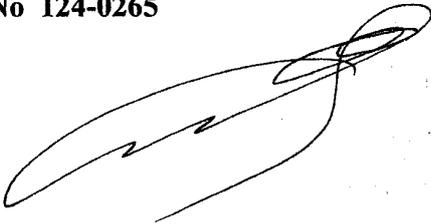
Ced. I. No. 0910068857

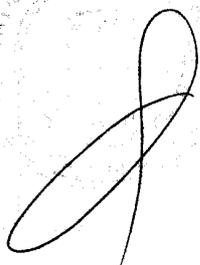
Cert. Vot. No 148-0013


ING. MARLON X. ERAZO PAZMIÑO

Ced.I. No 090878695-7

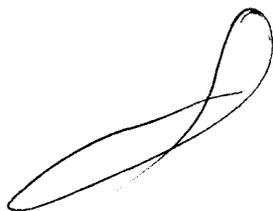
Cert.Vot. No 124-0265

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- 



que sello

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0002033 dictado por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de marzo del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA., otorgada ante mí, el 03 de marzo del 2006. Guayaquil, veintitres de marzo del dos mil seis.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a smaller loop on the right, connected by a thin line.A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke with a small loop at the end, and a smaller loop above it.



NUMERO DE REPERTORIO: 30.617
FECHA DE REPERTORIO: 29/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 17:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

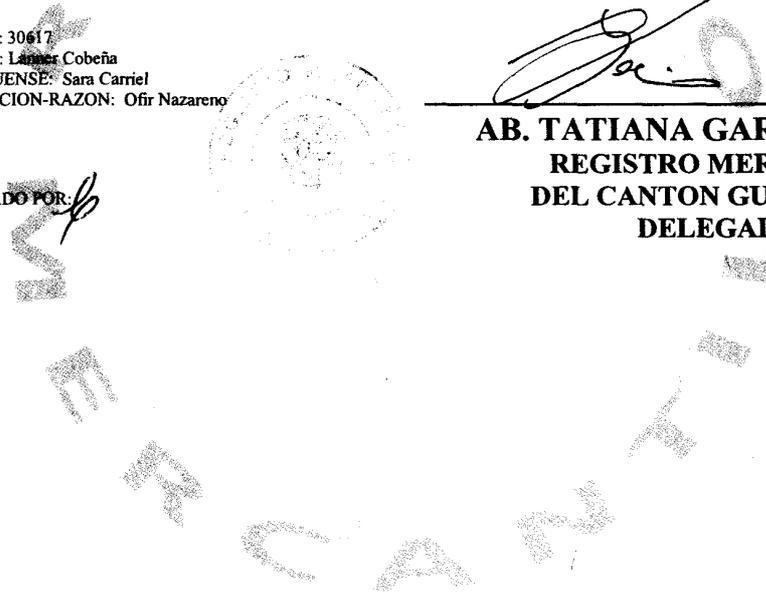
1.- **Certifica:** que con fecha veintinueve de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002033, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **22 de marzo del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.**, de fojas **67.265 a 67.275**, Registro Mercantil número **12.469**.
2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **522** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 30617
LEGAL: Lázaro Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

s

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000012023

Guayaquil, 11 JUL. 2006

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMAZONIC RESEARCH CONSULTING C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO